



ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE DOBLE INSTANCIA

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL
LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y PRIMERA DE TRÁMITE

Fecha	11 Marzo 2020	Hora	9:30	a.m.
-------	---------------	------	------	------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2016	00894
Departamento	Municipio		Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DEMANDANTE	
Nombres	Flor del Carmen Castrillón Henao
Cédula de Ciudadanía Nro.	22.032.156

APODERADA ACTORA	
Nombres y apellidos	Diana Alejandra Giraldo Velásquez
Tarjeta Profesional Nro.	148.196 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	3.255.035

INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	
Nombres	Marco César Calderón Galeano
Cédula de Ciudadanía Nro.	734.798

APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	Bibián Yanneth Tobón Ríos
Tarjeta Profesional Nro.	332.930 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	43.572.286

ADMISIÓN DEMANDA	
Auto Admisorio Demanda	9 Agosto 2016 – fls. 28
Notificación Colpensiones	17 Agosto 2016 – fls. 29
Notificación Interviniente Ad Excludendum	

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, la entidad demandada dio respuesta y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Según Certificación Nro. 62679 de 5 de Junio de 2017 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, no se propone fórmula conciliatoria. (fls. 90, 91 y 140 a 142)

Se declara fracasada la conciliación y se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Verificado el libelo de réplica que milita de folios 30 a 35 del expediente, se observa que las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

Se corre traslado a las partes de la resolución de excepciones.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se observan irregularidades que den lugar a una nulidad o a proferir sentencia inhibitoria, no siendo necesario, por tanto, adoptar medidas de saneamiento.

Se les pregunta a los apoderados si observan causales de nulidad y/o irregularidades que deban ser saneadas en esta etapa procesal.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Queda entonces por definir:

No es objeto de controversia que la asegurada Luz Estela Calderón Castrillón dejó acreditados los requisitos para que posibles beneficiarios accedan a la pensión de sobrevivientes derivada de su fallecimiento, situación que se acredita con la Resolución Nro. 05881 de 7 de Octubre de 1991 por medio de la cual el **Instituto de Seguros Sociales** reconoció, en un principio, el derecho pensional a sus padres **Marco César Calderón Galeano y Flor del Carmen Castrillón Henao**.

Luego, debe decirse que el litigio consiste en determinar si **Flor del Carmen Castrillón Henao**, como miembro del grupo familiar y madre dependiente económicamente de su hija Luz Estela Calderón Castrillón, dependía económicamente de su hija y por ello la actora sea beneficiaria de la pensión de sobrevivientes derivada de su fallecimiento a cargo del Sistema General de Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** desde septiembre de 2002, data a partir de la cual le fue suspendida por Resolución 14049 del 2002 del ISS. Y de ser así, si hay lugar a la indexación de las mesadas pensionales adeudadas.

Se corre traslado a las partes de la fijación del litigio.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Demandante – Flor del Carmen Castrillón Henao

- **Documental:** fls. 7 a 27 del expediente, que incluye medio magnético (1 CD), contenido del Expediente Administrativo ante **Colpensiones** de la afiliada fallecida Luz Estela Calderón Castrillón
- **Testimonial:** Se decretan las declaraciones de Gloria María Restrepo de H., Francisca de Jesús Ángel López, Herica María Saldarriaga Gallego y Margory de Jesús Gallego Ospina.

Accionada – Colpensiones

- **Documental:** fls. 41, que incluye 1 medio magnético, contenido del Expediente Administrativo ante esa entidad de la demandante **Flor del Carmen Castrillón Henao – C.C.** Nro. 22.032.156.
- **Interrogatorio de Parte:** A la actora **Flor del Carmen Castrillón Henao**
- **Ratificación de Documentos:** No se decreta la ratificación de documentos solicitada, toda vez que la parte actora no aportó documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros para ello. (artículo 262 del Código General del Proceso).

Pruebas que se decretan de Oficio.

Atendiendo las facultades conferidas por el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena incorporar legalmente al expediente y se decreta como prueba

oficiosa, la historia laboral en formato masivo del asegurado **Marco César Calderón Galeano** – C.C Nro. 734.798.

Se corre traslado a las partes del decreto de pruebas.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en **ESTRADOS**.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

La prueba documental está incorporada al expediente.

No existen más pruebas para practicar. Se cierra debate probatorio.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ÁLEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se les corrió traslado a los apoderados para que hicieran uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

JUZGAMIENTO

Sentencias de Ordinarios Nro. **036**

Sentencia Unificada Nro. **111**

ÁUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: Se **DECLARA** probada la Excepción de "Inexistencia de la Obligación" propuesta por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**; y se le **ABSUELVE** de las pretensiones formuladas en su contra por la actora **Flor del Carmen Castrillón Henao**, identificada con la C.C. Nro. 22.032.156.

Segundo: Se **CONDENA** a la demandante **Flor del Carmen Castrillón Henao** a pagar las costas del proceso a favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. Y se fija como agencias en derecho el valor equivalente a **Medio (½) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente** para el momento de liquidación de las costas.

Tercero: En caso de no ser recurrida la decisión por la parte actora, se dispondrá el envío del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que en la Sala De Decisión Laboral se surta el **Grado Jurisdiccional de Consulta** en su favor.

Cuarta: Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

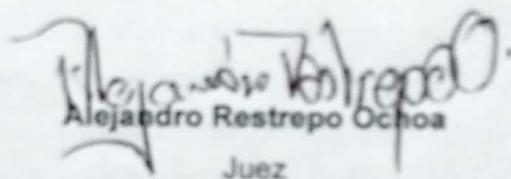
- Se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre los recursos.

RECURSOS

SI	X	NO	
	X		El expediente se remite a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín por apelación interpuesta y sustentada oralmente por la apoderada de la demandante Flor del Carmen Castrillón Henao , conforme a lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSULTA			
SI	NO	X	

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.


Alejandro Restrepo Ochoa
Juez